**&&ACUERDO 5 DE 2006**

(diciembre 19)

Diario Oficial No. 46.495 de 28 de diciembre de 2006

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo derogado por el artículo [85](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0015_2007&arts=85) del Acuerdo 15 de 2007>

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA,

en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 14 del artículo [3o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2141_92&arts=3) del Decreto 2141 de 1992 y numeral 11 del artículo [15](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=ac008001&arts=15) del Acuerdo 00008 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al ICA, el control técnico de la sanidad agropecuaria en el país;

Que le corresponde al ICA, señalar los servicios que debe prestar a los usuarios;

Que le corresponde al Consejo Directivo, determinar las tarifas para los servicios técnicos que presta el ICA a los usuarios;

Que la Asociación Colombiana de Porcicultores no seguirá aportando los kits o reactivos y personal para las pruebas diagnósticas, se hace necesario incorporar y reajustar las tarifas prestadas por el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario en Bogotá y los Centros de Diagnóstico en las seccionales;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del ICA,

ACUERDA:

&$CAPITULO I.

REGISTROS DE INSUMOS PECUARIOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y UNIDADES TÉCNICAS, CONCEPTOS TÉCNICOS DE INSUMOS PECUARIOS Y LA SUPERVISIÓN DE CALIDAD DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NACIONAL O IMPORTADOS.

&$ARTÍCULO 1o. Las tarifas para los siguientes servicios de registros, son:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa $** |
| 1.Registro como importador de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, de semen/embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación. | 458.000 |
| 2. Modificación del registro de empresas importadoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, semen/ embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación, por cambio de dirección | 458.000 |
| 3. Ampliación del registro de empresas importadoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios. | 458.000 |
| 4. Registro como productor por contrato de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios. | 458.000 |
| 5. Modificación del registro como productor por contrato de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por cambio de dirección. | 458.000 |
| 6. Ampliación del registro de empresas productoras por contrato de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios. | 458.000 |
| 7. Registro como productor, o productor-importador de alimentos para animales, harinas de origen animal, biológicos o de medicamentos veterinarios, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación. | 1.021.000 |
| 8. Modificación del registro de empresas productoras o productor importador de alimentos para animales, harinas de origen animal, biológicos o de medicamentos veterinarios, de líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación, por cambio de dirección. | 1.021.000 |
| 9. Ampliación del registro de empresas productoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios. | 1.021.000 |
| 10. Registro de laboratorio de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios o material seminal/embriones. | 622.000 |
| 11. Modificación del registro de laboratorios de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por cambio de dirección. | 622.000 |
| 12. Ampliación del registro de laboratorios de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios. | 622.000 |
| 13. Modificación del registro de empresas productoras, productoras por contrato, semielaboradoras, empacadoras o envasadoras, importadoras y laboratorios de control de calidad de alimentos para animales, harinas de origen animal, biológicos o de medicamentos veterinarios, de semen/embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación, por cambio de razón social. | 174.000 |
| 14. Registro como semielaborador, empacador o envasador de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios. | 458.000 |
| 15. Modificación al registro de plantas semielaboradoras, empacadoras o envasadoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por cambio de dirección. | 458.000 |
| 16. Ampliación del registro de plantas semielaboradoras, empacadoras o envasadoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios. | 458.000 |
| 17. Licencia de venta de productos veterinarios (alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, líneas genéticas aviares). | 815.000 |
| 18. Renovación licencia de venta de líneas genéticas aviares. | 333.000 |
| 19. Modificación de la licencia de venta de productos (alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación), por cambio de nombre o titularidad. | 120.000 |
| 20. Modificación de la licencia de venta de productos veterinarios (alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por sustitución, modificación de garantías, fórmulas, indicación y otras), excepto ingredientes activos y garantías nutricionales. | 333.000 |
| 21. Modificación de la licencia de venta de productos veterinarios (alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios), por cambio de país de origen. | 51.000 |
| 22. Modificación de la licencia de venta de alimentos para animales o de medicamentos veterinarios, por autorización de importadores. | 31.000 |
| 23. Modificación de la licencia de venta de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios por autorización de nuevas presentaciones. | 42.000 |
| 24. Modificación de la licencia de venta de biológicos o medicamentos veterinarios por ampliación del período de validez | 120.000 |
| 25. Registro de productor de alimentos para autoconsumo | 229.000 |
| 26. Autorización de sucursal de productor de alimentos para animales, biológicos, medicamentos veterinarios, semen/embriones, líneas genéticas aviares, huevos fértiles para incubación). | 1.021.000 |
| 27. Registro de unidades técnicas para la verificación de la calidad de material seminal y auditoría a los centros de producción de material seminal y embriones, y laboratorios de procesamiento de material seminal | 503.000 |
| 28. Registro para los centros de producción de material seminal y de embriones. | 1.021.000 |
| 29. Registro para laboratorios de procesamiento de material seminal. | 622.000 |
| 30. Expedición o renovación del registro de donantes de material seminal o embriones. | ~~503.000~~ <105000> |
| 31. Registro de unidades técnicas para pruebas de eficacia e inocuidad de insumos pecuarios. | 503.000 |
| 32. Registro de unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes (BPMv) a productores de **biológicos** o medicamentos veterinarios. | 503.000 |
| 33. Cambio de razón social en el registro de unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes (BPMv) a productores de medicamentos veterinarios. | 52.000 |
| 34. Modificación en el registro de unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes (BPMv) a productores de medicamentos veterinarios por cambio de instalaciones. | 455.000 |
| 35. Aprobación nuevos integrantes de las unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes (BPMv) a productores de medicamentos veterinarios. | 74.000 |
| 36. Registro de importadores de OMG de interés pecuario, sus derivados y productos que lo contengan. | 1.089.000 |
| 37. Registro de Unidad de Investigación donde se desarrollen o se manipulen animales o microorganismos modificados genéticamente en contención. | 1.089.000 |
| 38. Registro de una Unidad de Investigación con animales no modificados genéticamente donde se manipulen OMG en contención. | 1.089.000 |
| 39. Auditor día para certificación de BPM a productores o productores por contrato de medicamentos o biológicos veterinarios. Por cada uno. | 558.000 |
| 40. Auditor día para seguimiento de la certificación de BPM a productores de medicamentos o biológicos veterinarios. | 558.000 |
| 41. Auditor día para verificación o seguimiento de BPM a los laboratorios de medicamentos y biológicos veterinarios en el exterior. **Nota:** (puede pagarla en dólares o su equivalente en pesos colombianos) | US$480 |
| 42. Auditor día para registro o seguimiento de los centros de producción de material seminal y embriones y laboratorios de procesamiento de material seminal. | 558.000 |
| 43. Inscripción de director científico, director técnico y asesor técnico de empresas productoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, semen/embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación. | 32.000 |
| 44. Conceptos técnicos para experimentación, importación o exportación de productos terminados o materias primas de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios.45. Modificación a los-conceptos técnicos previos para importación o exportación de productos terminados o materias primas de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios.  | 42.00020.000 |
| 46. Constancia de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios. | 70.000 |
| 47. Constancia para exclusión IVA (medicamentos o biológicos veterinarios) | 42.000 |
| 48. Constancia de libre venta por producto (alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios) con o sin composición. | 42.000 |
| 49. Autenticación de la licencia de venta de productos (alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios) | 17.000 |
| 50. Constancias relacionadas con los registros de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios | 42.000 |
| 51. Folleto reglamentación de los insumos pecuarios. | 6.300 |
| 52. Manual técnico para la verificación de buenas prácticas de manufactura a empresas productoras de medicamentos y biológicos veterinarios. | 22.000 |
| 53. Supervisión de la calidad de alimentos para animales por tonelada o fracción producida en el país o importada. | 824 |
| 54. Aprobación de rotulados de insumos pecuarios | 40.000 |

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de insumos o productos pecuarios que se encuentren en proceso de ser registrados, se pagará por separado la ejecución o supervisión de las pruebas de eficacia y demás servicios adicionales que haya necesidad de efectuar.

PARÁGRAFO 2o. La tarifa correspondiente a la inscripción del director científico, director técnico y asesor técnico de que habla el numeral 43 del artículo [1o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=1) es aplicable por cada firma o empresa asesorada.

PARÁGRAFO 3o. Para determinar el valor del servicio de que trata el **numeral 53** del **artículo [1o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=1)** los **productores** deberán diligenciar el formulario respectivo, dentro de los **diez (10)** primeros días de cada mes, relacionando la producción del mes anterior, con base en el cual se liquidará la tarifa establecida.

PARÁGRAFO 4o. Para determinar el valor del servicio de calidad de alimentos importados para animales, de que trata el numeral 53 del artículo [1o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=1), el importador debe diligenciar el formulario respectivo dentro de los tres (3) días siguientes a la llegada del producto al puerto colombiano, relacionando el nombre del producto y la cantidad importada de acuerdo con lo anotado en el certificado de embarque. Esta información servirá de base para liquidar el valor a pagar.

PARÁGRAFO 5o. El valor de que trata el numeral 53 del artículo [1o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=1) incluye, el costo de los análisis de laboratorio necesarios de efectuar a las muestras tomadas por los técnicos del ICA para el control oficial de la calidad de alimentos para animales, nacional o importados.

&$CAPITULO II.

ANÁLISIS EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS, LANIP.

&$ARTÍCULO 2o. *PRODUCTOS FARMACÉUTICOS*. Las tarifas para los análisis de calidad de los productos farmacéuticos de uso veterinario, por cada muestra sometida a prueba o análisis, son:

<Numeral 55-0 adicionado por el artículo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2007&arts=2) del Acuerdo 5 de 2007>

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa $** |
| **Productos farmacéuticos** |
| 55. Método HPLC55-0. Prueba de potencia microbiológica de antibióticos | 111.000108.000 |
| 56. Método Espectrofotométrico | 76.000 |
| 57. Método Volumétrico-Método Titulación | 74.000 |
| 58. Método Absorción Atómica | 29.000 |
| 59. Determinación de la estabilidad de una emulsión | 19.000 |
| 60. Determinación de Ph | 4.200 |
| 61. Prueba de esterilidad (Método de inoculación directa) | 42.000 |
| 62. Prueba de esterilidad (Método de filtración por membrana) | 49.000 |
| 63. Prueba de inocuidad o seguridad en campo o en laboratorio de productos farmacéuticos | 330.000 |
| 64. Prueba de pirógenos | 151.000 |
| 65. Prueba de endotoxinas | 168.000 |
| 66. Pruebas de eficacia (supervisión de campo) | 1.022.000 |

PARÁGRAFO 1o. La tarifa para pruebas de inocuidad o seguridad y/o eficacia en campo, de los que trata los numerales **63** y **66** del presente artículo, se refiere exclusivamente a la acción de supervisión oficial. Los demás costos que conllevan las pruebas serán sufragados por el interesado.

&$ARTÍCULO 3o. *PRODUCTOS BIOLÓGICOS DE USO VETERINARIO.* Las tarifas para los siguientes servicios de análisis de calidad de productos biológicos de uso animal por cada muestra sometida a prueba o análisis, serán:

&$ARTÍCULO 4o. El ICA adelantará todo el proceso que conlleva la ejecución de la **prueba directa de inmunogenicidad en porcinos** en las instalaciones que el instituto disponga, además, los costos de adquisición y transporte de los animales empleados en las pruebas, así como también los elementos necesarios en las etapas de selección y duración de las mismas, tales como alimentos y medicamentos, estarán a cargo de los Laboratorios productores de cada lote de vacuna presentado a control Oficial.

&$ARTÍCULO 5o. La tarifa para el siguiente servicio, será:

&$ARTÍCULO 6o. *ANÁLISIS DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS.* Las tarifas de análisis de calidad de alimentos para animales y materias primas, por cada muestra sometida a pruebas o análisis, serán:

&$CAPITULO III.

SUPERVISIÓN Y ANÁLISIS DE CALIDAD DE LA VACUNA ANTIAFTOSA Y DE ESTOMATITIS VESICULAR.

&$ARTÍCULO 7o. Las tarifas para el servicio de supervisión y análisis de calidad de la vacuna antiaftosa y de estomatitis vesicular, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa $** |
| **VACUNA ANTIAFTOSA** |
| 153. Esterilidad en medios líquidos (10 frascos) | 270.000 |
| 154. Seroneutralización (monovalente), por suero. | 29.000 |
| 155. Inmunogenicidad por prueba de P.G.P en bovinos (monovalente), por lote. | 5.278.000 |
| 156. Inocuidad en células B.H.K. | 1.158.000 |
| 157. Conductividad eléctrica | 7.300 |
| 158. Inocuidad en bovinos | 582.000 |
| 159. Inocuidad en ratones | 609.000 |
| 160. Determinación de la estabilidad de la emulsión | 19.000 |
| 161. Supervisión de animales en control y de fincas proveedoras | 832.000 |
| 162. Supervisión del sacrificio y del destino de animales en control. | 167.000 |
| 163. Suero unitario prueba VIAA. | 10.400 |
| 164. ELISA CFL titulación día 30 posvacunación (por suero monovalente) | 70.000 |
| 165. ELISA CFL screening día 0 (por suero monovalente) | 48.000 |
| 166. Manejo y cuidado de animales para la prueba directa e indirecta por lote de la vacuna antiaftosa.(Tibaitatá) | 6.154.000 |
| 167. Procedimientos prueba de potencia indirecta para la vacuna antiaftosa en el Urabá Antioqueño. **(sin convenio)** | 2.510.000 |
| 168. Procedimientos prueba de potencia indirecta para la vacuna antiaftosa en el Urabá Antioqueño. **(convenio)** | 1.894.000 |
| 169. Microchips c/u. | 13.600 |
| 170. Orejeras (amarillas o verdes), por cada una. | 3.100 |
| 171. Prueba de Pureza para la vacuna antiaftosa (día 0 y día 30) | 1.022.000 |
| 172. Prueba de Pureza para la vacuna antiaftosa (día 60) | 1.022.000 |
| **VACUNA ESTOMATITIS VESICULAR** |
| 173. Esterilidad en medios líquidos (10 frascos) | 270.000 |
| 174. Inmunogenicidad (seroneutralización por suero monovalente) | 29.000 |
| 175. Determinación de la estabilidad de la emulsión. | 19.000 |
| 176. Conductividad eléctrica. | 7.300 |
| 177. Supervisión de animales en control y de fincas proveedoras | 832.000 |

PARÁGRAFO. La tarifa de que trata el **numeral 168 del artículo [7o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=7)** se cobrará solo a los productores de la vacuna antiaftosa que hayan establecido convenio con el ICA. Esta tarifa no incluye el costo de los microchips y de las orejeras.

&$ARTÍCULO 8o. Los productores de la vacuna pagarán y entregarán el número de bovinos o porcinos requeridos en las pruebas, los cuales deberán ser seleccionados previamente y mantenidos bajo la supervisión de los funcionarios del ICA.

&$ARTÍCULO 9o. El ICA adelantará todo el proceso que conlleva la ejecución de la prueba **directa de inmunogenicidad en bovinos “Protección a la Generalización Podal''- P.G.P,** en las instalaciones que el instituto disponga, además, los costos de adquisición y transporte de los animales empleados en las pruebas así como también los elementos necesarios en las etapas de selección y duración de las mismas, tales como alimentos y medicamentos, estarán a cargo los laboratorios productores de cada lote de vacuna presentado a control oficial.

&$ARTÍCULO 10. Los **bovinos o porcinos** empleados en las pruebas de control y que a criterio del ICA no ofrezcan riesgos de diseminación de la enfermedad, serán devueltos al productor de la vacuna con destino al sacrificio inmediato, bajo la supervisión del ICA, en un matadero aprobado por el Instituto. Si el productor de la vacuna no retira los animales para su sacrificio en un término de 48 horas contadas a partir de la finalización de la prueba, el ICA procederá a su sacrificio, sin compensación económica alguna.

&$CAPITULO IV.

REGISTROS DE FINCAS PRODUCTORAS DE BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS Y BUBALINOS PARA SACRIFICIO CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EXPORTAR A COLOMBIA ANIMALES VIVOS, SUS PRODUCTOS U OTROS DE RIESGO.

&$ARTÍCULO 11. Las tarifas para los siguientes servicios de registros, serán:

PARÁGRAFO 1o. El registro de **fincas para cuarentena** de que trata el **numeral 180** del presente artículo, servirá para realizar una sola cuarentena y para su renovación, requerirá de una nueva visita del médico veterinario oficial.

PARÁGRAFO 2o. El desplazamiento del auditor o auditores del ICA, dentro del país donde esté ubicado el establecimiento objeto de la visita, de que tratan los numerales **182 al 187** del presente artículo, correrá por cuenta del interesado.

&$CAPITULO V.

DOCUMENTO ZOOSANITARIO PARA IMPORTACIÓN.

&$ARTÍCULO 12. La expedición del **Documento Zoosanitario para Importación** de animales vivos y sus productos, tendrá la siguiente tarifa:

PARÁGRAFO. Toda importación de animales y sus productos que ingresen al país con fines de transformación o procesamiento para su posterior exportación, pagarán únicamente por la expedición del **Documento Zoosanitario,** el **diez por ciento (10%)** sobre los valores establecidos en el **artículo [12](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=12)** del presente Acuerdo.

&$CAPITULO VI.

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA PORTUARIA DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

&$ARTÍCULO 13. El certificado de inspección a nivel de puertos del estado sanitario de animales y sus productos de origen animal, así como los productos para uso y consumo animal que se importen al país o exporten del país, tendrán las siguientes tarifas, así:

PARÁGRAFO. Cuando se requieran análisis de laboratorio para los animales y productos importados que se tomen en los puertos, se cobrarán por separado de acuerdo con las tarifas establecidas por el ICA para cada caso.

&$CAPITULO VII.

INSPECCIÓN SANITARIA A BOVINOS Y BÚFALOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE PROCEDAN DE LA ZONA AMAZÓNICA DEL BRASIL Y PERÚ E INGRESEN AL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.

&$ARTÍCULO 14. La tarifa para el siguiente servicio de inspección será:

&$ARTÍCULO 15. Las tarifas para la inspección sanitaria a productos y subproductos de origen animal con destino al consumo de la canasta familiar en la zona y que procedan de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al departamento del Amazonas serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa** |
| 240. Hasta 25 kg. | 0 |
| 241. De más de 25 hasta 500 kg. | 11.500 |
| 242. De más de 500 hasta 1000 kg | 13.500 |
| 243. De más de 1.000 hasta 1.500 kg | 18.000 |
| 244. De más de 1.500 hasta 2.000 kg | 21.000 |
| 245. De más de 2.000 hasta 2.500 kg | 24.000 |
| 246. De más de 2.500 hasta 3.000 kg | 27.000 |
| 247. De más de 3.000 hasta 3.500 kg | 30.000 |
| 248. De más de 3.500 kg | 33.000 |

&$CAPITULO VIII.

VISITAS DE CERTIFICACIÓN SANITARIA A PECES ORNAMENTALES EN LAS BODEGAS-EXPORTACIÓN-VISITAS A ANIMALES ACUÁTICOS IMPORTADOS.

&$ARTÍCULO 16. Las tarifas para los siguientes servicios, serán:

&$CAPITULO IX.

CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EXPORTACIÓN.

&$ARTÍCULO 17. La tarifa para el siguiente servicio, será:

PARÁGRAFO. La tarifa del Certificado Zoosanitario no incluye el servicio de inspección sanitaria en el puerto de salida.

&$CAPITULO X.

CUARENTENAS A NIVEL DE FINCAS DE ANIMALES IMPORTADOS.

&$ARTÍCULO 18. Las tarifas para los siguientes servicios, serán:

PARÁGRAFO 1o. Estas tarifas no incluyen los costos de los análisis de laboratorio ni los tratamientos médicos prescritos durante la cuarentena.

PARÁGRAFO 2o. El pago por concepto del servicio de control sanitario de cuarentena a nivel de finca, se deberá realizar al mismo tiempo con el pago del servicio de inspección sanitaria de los animales importados en el puerto de llegada.

&$CAPITULO XI.

CUARENTENAS EN EL PUESTO CUARENTENARIO DE SAN JORGE.

&$ARTÍCULO 19. Las tarifas para los servicios que presta el ICA a usuarios particulares, relacionado con el control de cuarentena realizado en el **puesto cuarentenario de** **San Jorge** (Soacha, Cundinamarca) a animales importados o exportados, serán:

PARÁGRAFO 1o. La alimentación y los medicamentos necesarios, para la estadía y el tratamiento de los animales en el puesto cuarentenario de San Jorge, serán suministrados por el importador. Cuando se requieran análisis de laboratorio para los animales sometidos a cuarentena, se cobrarán por separado de acuerdo con las tarifas establecidas por el ICA para cada caso.

PARÁGRAFO 2o. Los animales nacidos durante la cuarentena pagarán, un 30% de las tarifas establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. Cuando se amplíe el tiempo normal (30 días) de la cuarentena, el interesado deberá cancelar proporcionalmente los días adicionales.

&$CAPITULO XII.

MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL Y DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD PORTUARIA PECUARIA.

&$ARTÍCULO 20. La tarifa para el siguiente servicio técnico, será:

&$CAPITULO XIII.

INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO A PLANTAS DE SACRIFICIO PARA EXPORTACIÓN.

&$ARTÍCULO 21. Las tarifas de los servicios **ordinarios y especiales** de **inspección y control sanitario a plantas de sacrificio para exportación**, serán:

&$CAPITULO XIV.

CLASE DE SERVICIO.

&$ARTÍCULO 22. Los servicios de **Sanidad Portuaria** **Anima**lque presta el Instituto se clasifican en:

**1. Servicios Ordinarios:** Son aquellos que se prestan durante el horario hábil de trabajo establecido por el ICA. A estos servicios corresponden las tarifas ordinarias establecidas en el **artículo [13](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=13)** del presente Acuerdo.

**2. Servicios Especiales:** Son aquellos que se prestan durante las horas no hábiles de trabajo. A estos servicios corresponden las tarifas especiales que tienen un recargo adicional del **50%** sobres las tarifas establecidas para los servicios ordinarios, aplicable únicamente a la tarifa básica pero no sobre la parte del incremento.

&$CAPITULO XV.

ANÁLISIS DE LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO.

&$ARTÍCULO 23. <Artículo modificado por el artículo [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2007&arts=3) del Acuerdo 5 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>

Los servicios de análisis que se prestan en el Laboratorio de Diagnóstico Veterinario en Bogotá y los Centros de Diagnóstico de las seccionales, tienen las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **TARIFA ($)** |

**Bacteriología**

**Serología**

**Prueba de Aglutinación**

**289.** Sin tarifar

**Inhibición de la Hemoaglutinación (Hl)**

**Prueba de Inmunodifusión**

**Seroneutralización**

**Análisis Mediante Técnica de ELISA**

**Fijación de complemento (Anticuerpos)**

**Parasitología**

**Exámenes coproparasitarios**

**Patología clínica**

**Diagnóstico Integral por caso**

**Laboratorio de Patología**

**Toxicología**

**Virología**

**377.** Sin tarifar

**Otros Exámenes**

**395.** Sin tarifar

**396.** Sin tarifar

**402.** Sin tarifar

**403.** Sin tarifar

**Pruebas para detección de virus en crustáceos**

**Pruebas para diagnóstico rutinario serológico realizadas con Kits suministrado por la Asociación Nacional de Porcicultores en desarrollo de la Carta de Entendimiento número 02 del 6 de marzo de 2007**

PARÁGRAFO 1o. Los servicios de diagnóstico de que trata el numeral 338 del presente artículo, se prestarán únicamente a agremiaciones o instituciones del sector público o privado diferentes a los porcicultores que hayan establecido convenio con el ICA.

PARÁGRAFO 2o. Para los usuarios inscritos en el programa de fincas en proceso de erradicación de brucelosis, se les aplicará un descuento del 50% para la tarifa de la prueba Elisa competitiva para diagnóstico de brucelosis, a todos los bovinos que resulten positivos a la prueba de Rosa de Bengala o Elisa indirecta, a los cuales se les debe realizar confirmación por la técnica de Elisa competitiva.

PARÁGRAFO 3o. La prueba de tuberculina tendrá un descuento del 40% para las ganaderías que desarrollen el programa de certificación de fincas libres de tuberculosis bovina.

<El texto original del Acuerdo 5 de 2006 es el siguiente:> Los servicios de análisis que prestan el Laboratorio de Diagnóstico Veterinario en Bogotá y los Centros de Diagnóstico de las seccionales, tendrán las siguientes tarifas:

PARÁGRAFO 1o. Los servicios de diagnóstico de que trata el **numeral 338 del presente artículo** se prestarán únicamente a agremiaciones o instituciones del sector público o privado que hayan establecido convenio con el ICA.

PARÁGRAFO 2o. Para los usuarios inscritos en el programa de fincas en proceso de erradicación de brucelosis, se les aplicará un descuento del 50% para la tarifa de la prueba ELISA competitiva para diagn óstico de brucelosis, a todos los bovinos que resulten positivos a la prueba de ELISA indirecta, a los cuales se les debe realizar confirmación por la técnica de ELISA competitiva.

PARÁGRAFO 3o. La prueba de tuberculina tendrá un descuento del 40% para las ganaderías que desarrollen el programa de certificación de fincas libres de tuberculosis bovina.

&$ARTÍCULO 24. Para efectos del examen de diagnóstico integral e histopatológico, indicados en los numerales **349 a 355 y 357 del artículo [23](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=23)** se define como “caso”, cada animal bovino, equino, ovino, canino, felino, o cada porcino mayor de 6 meses. Para porcinos de menor edad y para aves, se considera como un “caso” el grupo de animales de la misma edad y alojados en el mismo galpón (máximo 3 para porcinos y 20 para aves).

&$ARTÍCULO 25. El diagnóstico integral de que tratan los numerales **349 a 355** del artículo [23](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=23), incluye a criterio del profesional del ICA, necropsia, histopatología y aislamiento bacteriológico, no cubre serología y aislamiento viral ni técnicas de biología molecular, salvo para las enfermedades de control oficial. Si una vez obtenido el diagnóstico, el usuario solicita pruebas suplementarias dentro del mismo caso, estos se cobrarán por separado según la tarifa establecida para cada análisis.

&$ARTÍCULO 26. Cuando un usuario solicite por intermedio del médico veterinario de la oficina local del ICA los análisis de la prueba de (ELISA/EITB) como requisito para movilización de animales a áreas libres o en proceso de ser declaradas áreas libres de fiebre aftosa o como examen diferencial de las enfermedades vesiculares, cancelará el valor de la tarifa establecida para dicho servicio.

&$ARTÍCULO 27. Los análisis de laboratorio para las muestras tomadas por funcionarios del ICA o quien este autorice, de las enfermedades de control oficial para la vigilancia sanitaria estarán exentas del cobro. Para tal efecto estas muestras deben ir siempre acom pañadas del formulario **3-106**.

&$CAPITULO XVI.

SISTEMA DE AUTORIZACIÓN.

&$ARTÍCULO 28.Las tarifas para el **Sistema de Autorización de Protección a la Producción** **Agropecuaria**, son:

437. Actividades del programa de brucelosis bovina (Suero sanguíneo)

PARÁGRAFO 1o. Las siguientes actividades están incluidas dentro del costo de la tarifa del numeral **437** del artículo **[28](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=28)** del presente Acuerdo.

**1.** Certificación de fincas y apriscos libres de brucelosis por los procedimientos establecidos por el ICA.

**2.** Verificación de animales positivos en mataderos.

**3.** Toma de muestras de sangre para movilización de las especies bovina, bubalina, caprina, ovina u otras susceptibles a brucelosis.

**4.** Identificación o verificación de hembras bovinas destinadas a la ceba.

PARÁGRAFO 2o. Los materiales utilizados para tomar las muestras de suero sanguíneos los suministrará el ganadero y los requeridos para tomar las muestras de leche los s uministrará el ICA.

&$CAPITULO XVII.

GUÍAS DE MOVILIZACIÓN PECUARIA.

&$ARTÍCULO 29. Las tarifas para el servicio de expedición de guías de movilización de animales, productos y subproductos de origen animal, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto**  | **Tarifa $** |
| 438. Guía de movilización de animales, productos y subproductos, por cada vehículo.  | 4.700 |
| 439. Guía de movilización de animales, productos y subproductos que se transporten a pie, por cada lote sin tener en cuenta la cantidad ni la especie. | 4.700 |

PARÁGRAFO 1o. Se entiende por guía de movilización pecuaria, el documento que autoriza el transporte de animales, productos y subproductos dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO 2o. La guía de movilización tendrá un término de validez al tiempo aproximado del transporte. Si por fuerza mayor o caso fortuito, el transporte o movilización demorase más del tiempo señalado en la guía, el transportador deberá acudir a la Oficina más cercana del Instituto para su ampliación por un lapso igual al retardo sufrido, previa comprobación de la causa invocada. La ampliación del término de validez no tendrá un valor adicional*.*

&$CAPITULO XVIII.

CURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO VETERINARIO.

&$ARTÍCULO 30. Las tarifas para los cursos nacionales e internacionales que dicte el ICA en el laboratorio de diagnóstico veterinario en Bogotá, y en los laboratorios de diagnóstico veterinario de las seccionales, en técnicas de diagnóstico veterinario, tendrán los siguientes valores semanales por participante:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto**  | **Tarifa** |
| 440. Brucelosis, Encefalitis Equina, Encefalitis Rábica, Enfermedad de New Castle y Peste Porcina Clásica.  | US$160 |
| 441. IBR, DVB, Leucosis Bovina, Leptospirosis, Enfermedades Aviares, Porcinas y Parasitarias.  | US$100 |

PARÁGRAFO. El ICA otorgará un certificado de asistencia, en el cual se debe indicar, el nombre del participante, el curso, la intensidad horaria (duración) y la fecha de expedición.

&$CAPITULO XIX.

REGISTROS, PRUEBAS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA, INSCRIPCIÓN DE CULTIVARES COMERCIALES Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE SEMILLAS.

&$ARTÍCULO 31. Las tarifas para los siguientes servicios de registros e inscripción de cultivares para producción de semilla, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa $** |
| 442. Registro como productor de semilla certificada, seleccionada y material vegetal micropropagado. | 1.089.000 |
| 443. Ampliación del registro como productor de semilla certificada, seleccionada. | 543.000 |
| 444. Registro como importador de semillas. | 935.000 |
| 445. Registro como exportador de semillas. | 935.000 |
| 446. Ampliación del registro como importador o exportador de semillas. | 467.000 |
| 447. Registro Unidad de Investigación en Fitomejoramiento. | 1.089.000 |
| 448. Inscripción de cada cultivar para producción de semilla. | 1.356.000 |
| 449. Autorización de reempaque de semilla. | 142.000 |
| 450. Modificación por cambio de dirección del domicilio del área administrativa de todo registro. | 23.000 |
| 451. Modificaciones por cambio de razón social del registro como productor, importador y exportador de semilla. y/o titular de registro. **c/u** | 23.000 |
| 452. Modificaciones por ampliación de zonas de adaptación de los cultivares para comercialización para siembra. | 678.000 |
| 453. Modificaciones del registro de importador por cambio de la bodega | 446.000 |
| 454. Modificación del registro de productor por cambio de la planta de acondicionamiento. | 543.000 |
| 455. Registro como laboratorio de calidad de semillas y/o de sanidad de semillas. | 894.000 |
| 456. Registro como Unidad de Evaluación Agronómica | 1.089.000 |
| 457. Constancias, copias de registros o inscripciones relacionadas con el área de semilla, por cada una. | 16.000 |

PARÁGRAFO 1o. Las tarifas establecidas en el presente artículo, serán aplicables a las semillas provenientes de materiales obtenidos a través de técnicas y métodos de mejoramientos convencionales y de organismos modificados genéticamente, los cuales han sido alterados deliberadamente por la introducción de material genético o la manipulación de su genoma.

PARÁGRAFO 2o. Los gastos que se ocasionan en el desarrollo de Pruebas y evaluaciones de Bioseguridad a que haya lugar en relación con Organismos Modificados Genéticamente (OMG), de acuerdo al protocolo establecido por el ICA, deberán ser sufragados directamente por quien solicita realizar en el país actividades con OMG de uso agrícola, teniendo en cuenta que toda solicitud se hará siguiendo la metodología conocida como “caso por caso” según las normas vigentes por el ICA.

PARÁGRAFO 3o. La operación de reempaque de semilla por parte de los productores e importadores, será autorizado por el ICA una vez se pague la tarifa correspondiente y se cumpla con la reglamentación vigente.

&$ARTÍCULO 32. Las tarifas para el análisis de calidad de las semillas, por cada análisis y cada muestra, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa $** |
| 458. Análisis de calidad de semillas (humedad, pureza y germinación). | 46.000 |
| 459. Prueba de tetrazolio, (viabilidad de semilla). | 46.000 |
| 460. Determinación de Humedad en Semillas. | 16.000 |
| 461. Análisis de patología en semillas. | 39.000 |
| 462. Otros análisis o pruebas de laboratorio en semillas. (Vigor, daño mecánico, presencia de insectos, pruebas de Elisa diferentes a los provenientes del programa de certificación de semillas). | 46.000 |

PARÁGRAFO. Los análisis de calidad de las semillas, provenientes de productores autorizados por el ICA que se encuentren en la etapa de comercialización y sean objeto de supervisión y control por parte de este, quedarán exentos del pago de la tarifa establecida en este artículo.

&$ARTÍCULO 33. La tarifa para los servicios relacionados con la supervisión de la prueba y emisión del concepto de evaluación agronómica de cultivares para su comercialización, será:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto**  | **Tarifa $** |
| 463. Supervisión de la prueba y emisión del concepto de evaluación agronómica de genotipos de cultivos transitorios para su comercialización en el país, para las pruebas que se realizan en las diferentes zonas agroecológicas. | 5.623.000 |

PARÁGRAFO. La solicitud de supervisión de prueba de evaluación agronómica implica los siguientes aspectos:

1. Se inscribe un número fijo de cultivares para la prueba que se realiza en las diferentes zonas agroecológicas.

2. En una zona agroecológica se podrá evaluar menor cantidad de los cultivares establecidos en la solicitud, pero en ningún caso se podrá sustituir por otro similar o de la misma especie.

&$CAPITULO XX.

CERTIFICACIÓN DE SEMILLA PARA INSCRIPCIÓN DEL CAMPO DE MULTIPLICACIÓN SOMETIDA A ANÁLISIS DE CALIDAD.

&$ARTÍCULO 34. Las tarifas del servicio de certificación de semillas, para la inscripción del campo de multiplicación y de semilla procesada y sometida a análisis de calidad, serán las siguientes:

&$ARTÍCULO 35. La tarifa para el siguiente servicio será:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto**  | **Tarifa $** |
| 489. Marbete utilizado para cada empaque de semilla certificada, básica, registrada, elite y supere lite, menor de 20 kilos, por unidad. | 32 |

&$CAPITULO XXI.

PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES.

&$ARTÍCULO 36. Las tarifas para los trámites rela cionados con la protección a los derechos de Obtentores de Variedades Vegetales, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa $** |
| 490. Solicitud de Derecho de Obtentor. | 763.000 |
| 491. Certificado de Obtentor. | 126.000 |
| 492. Modificación a la Solicitud de Derecho de Obtentor. | 176.000 |
| 493. Modificación al Cambio de nombre y domicilio del titular del Certificado de Obtentor | 253.000 |
| 494. Inscripciones de Licencias obligatorias | 508.000 |
| 495. Pruebas de Homogeneidad, Estabilidad y Distinguibilidad (DHE) | 4.571.000 |
| 496. Gastos Administrativos por homologación y/o envío de resultados de examen técnico realizados en Colombia a otra autoridad competente. | 508.000 |
| 497. Mantenimiento del Registro por renovación del **1º** año | 253.000 |
| 498. Mantenimiento del Registro por renovación del **2º** año | 508.000 |
| 499. Mantenimiento del Registro por renovación del **3º** año. | 763.000 |
| 500. Mantenimiento del Registro por renovación del **4º** año en adelante (por año). | 1.017.000 |
| 501. Publicación de la Solicitud del Derecho de Obtentor en la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas. | 75.000 |
| 502. Publicación del otorgamiento del Certificado de Obtentor en la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas. | 75.000 |
| 503. Ejemplar de la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas. | 25.000 |
| 504.Formulario solicitud de derechos de Obtentor | 7.600 |
| 505. Formulario Cuestionario Técnico para Derechos de Obtentor. | 7.600 |
| 506. Solicitud de Prórroga de términos | 126.000 |
| 507. Solicitud de cesión o transferencia de la solicitud o del derecho de Obtentor | 253.000 |
| 508. Impugnación a la solicitud o a la concesión del derecho de Obtentor. | 245.000 |
| 509. Solicitud de anulación de la solicitud o del derecho de Obtentor. | 245.000 |
| 510. Solicitud de anulación de una denominación varietal | 245.000 |
| 511. Trámite de autenticación hoja de un documento. | 1.250 |
| 512. Certificaciones, constancias o copias de registros de protección de obtentores. | 16.000 |
| 513. Depósito anual de muestras vivas | 196.000 |
| 514. Peritaje técnico sobre violación de Derecho de Obtentor | 422.000 |

PARÁGRAFO 1o. Cuando se solicite a una autoridad competente de un país miembro de la UPOV realizar las pruebas DHE, el obtentor deberá pagar directamente en el respectivo país las tarifas que tengan establecidas por este concepto.

PARÁGRAFO 2o. Las pruebas que sean necesario efectuar cuando se realice el peritaje técnico de que trata el numeral **514** del presente artículo, para verificar la identidad de la variedad, deberán ser asumidas por el solicitante.

&$CAPITULO XXII.

INSCRIPCIONES Y REGISTROS DE EXPORTADOR – IMPORTADOR DE ESPECIES DE PLANTAS ORNAMENTALES.

&$ARTÍCULO 37. La s tarifas para los servicios de expedición o renovación de certificados de inscripción de predios y registros de exportador e importador de especies de **plantas ornamentales**, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa $** |
| 515. Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Hasta 3 hectáreas). | 224.000 |
| 516.Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Más de 3 hasta 5 hectáreas) | 465.000 |
| 517.Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Más de 5 hasta 10 hectáreas) | 699.000 |
| 518.Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Más de 10 hasta 20 hectáreas | 930.000 |
| 519.Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Más de 20 hasta 30 hectáreas) | 1.398.000 |
| 520.Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada ( Más de 30 hectáreas) | 1.944.000 |
| 521. Expedición o renovación de registro como **exportador** (Para empresas productoras de flor cortada, follajes, plantas) | 298.000 |
| 522. Expedición o renovación de registro como **exportador** para comercializadoras de flor cortada, follajes, material de Propagación | 748.000 |
| 523. Expedición o renovación de registro como **exportador** para propagadores de material vegetal de especies de plantas Ornamentales. | 298.000 |
| 524. Registro para **importador-distribuidor** de material vegetal de propagación. | 298.000 |
| 525. Registro para **importador** de flor cortada, plantas y follajes de especies ornamentales. | 298.000 |
| 526. Certificaciones relacionadas con los registros de exportador, importador de especies de plantas ornamentales. | 16.000 |

PARÁGRAFO 1o. La expedición o renovación del Certificado de Inscripción se cobra por cada predio o finca y no por empresa.

PARÁGRAFO 2o. Las modificaciones que se efectúen a cualquiera de los conceptos señalados en este artículo, tendrán una tarifa equivalente al 50% del valor fijado para el correspondiente servicio.

PARÁGRAFO 3o. Cuando se solicite la inscripción de un predio dentro de la vigencia del Registro del Productor-Exportador o propagador, el Certificado de Inscripción del predio se expedirá por el término que haga falta para el vencimiento del registro

&$ARTÍCULO 38.Las tarifas para los siguientes servicios de expedición o renovación de certificados de inscripción de predios y viveros de especies ornamentales para el **mercado nacional**, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto**  | **Tarifa $** |
| 527. Expedición o renovación del certificado de inscripción de predios de especies de plantas ornamentales para el mercado nacional. | 27.000 |
| 528. Expedición o renovación del certificado de inscripción de viveros de especies de plantas ornamentales para el mercado nacional. | 27.000 |

&$CAPITULO XXIII.

IMPORTACIONES –EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CON REQUISITOS FITOSANITARIOS.

&$ARTÍCULO 39. Las tarifas para los siguientes servicios serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto**  | **Tarifa $** |
| 529. Documento con requisito fitosanitario para la importación de material vegetal cualquiera que sea su uso. |  40.000 |
| 530. Modificaciones efectuadas al Documento con requisitos Fitosanitarios.  | 20.000 |
| 531. Certificaciones para productos y subproductos vegetales aprobados en la Resolución 583 de 2000.  | 22.000 |

&$CAPITULO XXIV.

REGISTROS DE PRODUCTOR Y DISTRIBUIDOR DE MATERIAL VEGETATIVA DE CACAO, PALMA DE ACEITE EN VIVEROS Y CAUCHO NATURAL.

&$ARTÍCULO 40. Las tarifas para los servicios de registros de productor y distribuidor de material vegetativo de **cacao y palma de Aceite en viveros**, y de **caucho natural** (Hevea sp), y certificados de inscripción del vivero, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa $** |
| 532. Expedición o renovación del registro de productor y/o distribuidor o comercializador de material de propagación vegetativa de **cacao** en viveros. | 124.000 |
| 533. Certificado de inscripción del vivero de material de propagación vegetativa de **cacao**. | 211.000 |
| 534. Modificación a los registros de productor y/o distribuidor o comercializador de material de propagación vegetativa de **cacao** en viveros. | 63.000 |
| 535. Registro de productor y/o distribuidor de material de propagación vegetativa de **caucho natural (Hevea sp).** | 124.000 |
| 536. Modificación a los registros de productor y/o distribuidor de material de propagación vegetativa de **caucho natural (Hevea sp).** | 63.000 |
| 537. Certificado de inscripción del vivero o biofábrica de material de propagación vegetativa de **caucho natural (Hevea sp).** | 212.000 |
| 538. Registro de productor y/o distribuidor de plantas de palma de aceite en viveros. | 202.000 |

&$CAPITULO XXV.

INSPECCIÓN FITOSANITARIA PORTUARIA DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE MATERIAL VEGETAL DE ESPECIES ORNAMENTALES Y NO ORNAMENTALES*.*

&$ARTÍCULO 41. Las tarifas para la inspección del estado fitosanitario del material vegetal de **especies ornamentales** que se **importen o exporten**, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa $** |
| 539. Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten (Hasta 10 cajas) | 25.000 |
| 540. Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten (De 11 hasta 70 cajas) | 30.000 |
| 541. Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten (De 71 hasta 200 cajas) | 33.000 |
| 542. Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten (De 201 hasta 500 cajas) | 47.000 |
| 543. Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales y que se importen o exporten (Más de 500 cajas) | 63.000 |

&$ARTÍCULO 42. La inspección del estado fitosanitario en puertos del material vegetal, productos y subproductos **diferente a ornamentales**, que se **importen o exporten** del país, tendrán las siguientes tarifas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cantidad (toneladas)** | **Puerto aéreo y terrestre** | **Puerto marítimo y fluvial** |
| 544 Más de 10 kilogramos hasta 1 ton. | 39.000 | 545 | 39.000 |
| 546. De más de 1 a 10 | 44.000 | 547 | 48.000 |
| 548. De más de 10 a 50 | 51.000 | 549 | 65.000 |
| 550. De más de 50 a 100 | 55.000 | 551 | 76.000 |
| 552. De más de 100 a 500. | 79.000 | 553 | 120.000 |
| 554. De más de 500 a 1.000 | 96.000 | 555 | 153.000 |
| 556. De más de 1.000 a 5.000 | 169.000 | 557 | 295.000 |
| 558. De más de 5.000 a 10.000 | 219.000 | 559 | 404.000 |
| 560. De más de 10.000 a 15.000 | 263.000 | 561 | 485.000 |
| 562. De más de 15.000 a 20.000 | 295.000 | 563 | 554.000 |
| 564. De más de 20.000 | 350.000 | 565 | 670.000 |

PARÁGRAFO. Las tarifas contempladas en este artículo, se causarán por la inspección fitosanitaria realizada a **cada cargamento con material vegetal** que ingrese o salga del país. El cobro de la inspección se realizará por cargamento (una sola documentación).

&$ARTÍCULO 43.Las tarifas para los servicios de inspección fitosanitaria a **productos de origen vegetal** que procedan de la zona Amazónica del **Brasil y Perú** e ingresen al **departamento del Amazonas**, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa $** |
| 566. Hasta 25 kg. | 0 |
| 567. De más de 25 hasta 500 kg. | 11.500 |
| 568. De más de 500 hasta 1.000 kg. | 14.600 |
| 569. De más de 1.000 hasta 1.500 kg. | 18.000 |
| 570. De más de 1.500 hasta 2.000 kg. | 21.000 |
| 571. De más de 2.000 hasta 2.500 kg. | 24.000 |
| 572. De más de 2.500 hasta 3.000 kg. | 27.000 |
| 573. De más de 3.000 hasta 3.500 kg. | 30.000 |
| 574. De más de 3.500 kg. | 33.000 |

&$ARTÍCULO 44.Las tarifas para los servicios de inspección fitosanitaria a la **madera** que proceda de la zona Amazónica del **Brasil y Perú** e ingresen al **departamento del Amazonas**, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa $** |
| 575. Hasta 10 docenas. | 0 |
| 576. De más de 10 hasta 50 docenas. | 11.500 |
| 577. De más de 50 hasta 100 docenas. | 17.000 |
| 578. De más de 100 hasta 150 docenas. | 20.000 |
| 579. De más de 150 hasta 200 docenas. | 23.000 |
| 580. De más de 200 hasta 250 docenas. | 26.000 |
| 581. De más de 250 hasta 300 docenas. | 29.000 |
| 582. De más de 300 hasta 400 docenas. | 32.000 |
| 583. De más de 400 docenas. | 35.000 |

&$CAPITULO XXVI.

SEGUIMIENTO FITOSANITARIO POSENTRADA DEL MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN ASEXUAL Y SEXUAL QUE SE IMPORTE.

&$ARTÍCULO 45. Las tarifas para los siguientes servicios, de seguimiento fitosanitario posentrada al material vegetal de propagación **asexual y sexual que se importe**, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa $** |
| 584. Hasta 80 kg. | 69.000 |
| 585. De más de 80 kg. hasta 200 kg. | 172.000 |
| 586. De más de 200 kg. hasta 500 kg | 211.000 |
| 587. De más de 500 kg. hasta 1.000 kg. | 273.000 |
| 588. De más de 1.000 kg. | 342.000 |

PARÁGRAFO 1o. Se le practica seguimiento fitosanitario **posentrada** a la semilla **asexual** o material vegetal de propagación y semilla **sexual**. Para la semilla **sexual** solo se le aplica o realiza seguimiento posentrada cuando su destino es para siembra. **Cuando el destino de la semilla sexual es comercial** **o venta** no tiene seguimiento **posentrada**.

PARÁGRAFO 2o. El pago del servicio de seguimiento fitosanitario, deberá cancelarse al mismo tiempo que el pago por concepto de inspección fitosanitaria del material de propagación importado de que trata el **artículo [39](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=39)** del presente acuerdo

&$CAPITULO XXVII.

INSPECCIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN DE MUESTRAS Y PAQUETES DE MANO DE PLANTAS Y/O PRODUCTOS VEGETALES.

&$ARTÍCULO 46. La tarifa para el siguiente servicio, será:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** |  **Tarifa $** |
| 589. Inspección fitosanitaria para exportación de muestras sin valor comercial y paquetes de mano que contengan plantas o productos vegetales. **(Hasta 10 kilogramos)** | 6.300 |

&$CAPITULO XXVIII.

SUPERVISIÓN DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIO FRUTA FRESCA DE EXPORTACIÓN CON VAPOR CALIENTE Y EN FRÍO.

&$ARTÍCULO 47. Las tarifas para los siguientes servicios, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto**  | **Tarifa $** |
| 590. Supervisión del tratamiento cuarentenario con **vapor caliente** para la fruta de exportación por kilogramo procesado. |  190 |
| 591. Supervisión del tratamiento cuarentenario en **frío** para fruta fresca de exportación por kilogramo. |  32 |

&$ARTÍCULO 48. El servicio de supervisión de tratamientos fitosanitarios de Plantas o productos vegetales, en los casos de que este servicio sea necesario, tendrá las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa $** |
| 592. Supervisión de tratamientos fitosanitarios de plantas o productos vegetales (Hasta 100 ton.) | 30.000 |
| 593. Supervisión de tratamientos fitosanitarios de plantas o productos vegetales (mayor de 100 hasta 200 ton). | 33.000 |
| 594. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 200 hasta 300 ton). | 35.000 |
| 595. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 300 hasta 400 ton). | 39.000 |
| 596. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 400 hasta 500 ton). | 43.000 |
| 597. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 500 hasta 600 ton). | 46.000 |
| 598. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 600 hasta 700 ton). | 48.000 |
| 599. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 700 hasta 800 ton). | 51.000 |
| 600. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 800 hasta 900 ton). | 54.000 |
| 601. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 900 a 1.000 ton). | 56.000 |
| 602. Supervisión de tratamientos fitosanitarios plantas o productos vegetales (mayor de 1.000 ton. por ton. adicional) | 32 |
| 603. Tratamiento fitosanitario de muestras sin valor comercial y paquetes de mano de origen vegetal. | 3.200 |

&$CAPITULO XXIX.

REGISTROS E INSCRIPCIÓN DE EXPORTADORES DE PAPA FRESCA PARA CONSUMO Y DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES PARA ALMACENARLA (BODEGAS).

&$ARTÍCULO 49. Las tarifas para los siguientes servicios, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto**  | **Tarifa** |
| 604. Expedición, renovación o modificación de registro como exportador de papa fresca para consumo. | 179.000 |
| 605. Certificado de inscripción de instalaciones para almacenamiento, selección y empaque de papa fresca de consumo para exportación.  | 136.000 |

&$CAPITULO XXX.

LICENCIAS FITOSANITARIAS DE MOVILIZACIÓN DE MATERIAL VEGETAL.

**&$**ARTÍCULO 50. La tarifa para el siguiente servicio, será:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** |  **Tarifa** |
| 606. Licencia Fitosanitaria para Movilización Interna de plantas o productos vegetales por cada vehículo utilizado para el transporte.  | 4.700 |
| 607. Renovación o modificación de la Licencia Fitosanitaria para la Movilización interna de plantas o productos vegetales.  | 2.100 |

PARÁGRAFO 1o.Esta tarifa se causa por el concepto técnico sobre las condiciones sanitarias del material vegetal objeto a movilización.

PARÁGRAFO 2o. Se cobrará por separado el valor de otros servicios de tratamientos fitosanitarios, diagnósticos fitosanitarios, inspección de cultivos, bodegas o plantas de procesamientos, cuyas tarifas se reconocerán según lo estipulado en las normas establecidas para el efecto.

PARÁGRAFO 3o. Se entiende por Licencia fitosanitaria para la movilización interna de plantas o productos vegetales, el documento oficial expedido por el ICA, mediante el cual se autoriza el transporte de materiales vegetales dentro del territorio nacional, cuándo las razones de índole fitosanitaria así lo exijan. La Licencia fitosanitaria para la movilización interna de material vegetal a que hace alusión este parágrafo, tendrá un término de validez igual al tiempo aproximado del transporte. Si por fuerza mayor o caso fortuito demorase más del tiempo señalado en la Licencia, el interesado debe solicitar a la Oficina más cercana del Instituto su ampliación por un lapso igual al retardo sufrido, previa comprobación de la causa invocada.

&$CAPITULO XXXI.

REGISTROS A PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE FRUTALES.

&$ARTÍCULO 51. Las tarifas para los servicios de expedición del registro de productor, distribuidor, importador o exportador de material vegetal de frutales, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto**  | **Tarifa $** |
| 608. Expedición o renovación del registro como productor de material vegetal de propagación de frutales. | 217.000 |
| 609. Expedición o renovación del certificado de inscripción de distribuidores de material de propagación de frutales  | 115.000 |
| 610. Registro como importador de material de propagación de frutales. |  89.000 |
| 611. Registro como exportador de material de propagación de frutales.  | 89.000 |

&$CAPITULO XXXII.

REGISTRO DE PREDIOS PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTA FRESCA.

&$ARTÍCULO 52. Las tarifas para el registro de personas naturales o jurídicas que actúen como productor, productor-exportador de fruta fresca, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa $** |
| 612. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Hasta 3 hectáreas) | 21.000 |
| 613. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 3 hasta 10 hectáreas). | 112.000 |
| 614. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 10 hasta 20 hectáreas). | 224.000 |
| 615. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 20 hasta 40 hectáreas). | 451.000 |
| 616. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 40 hasta 60 hectáreas). | 563.000 |
| 617. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 60 hectáreas). | 602.000 |
| 618. Expedición o renovación del registro de **productor, exportador o productor-exportador** de fruta fresca. | 197.000 |
| 619. Certificaciones o constancias relacionadas con los registros de productor, productor-importador o exportador de fruta fresca. | 16.000 |

PARÁGRAFO 1o. La expedición del registro o su renovación se cobrará por cada predio o huerto y no por empresa.

PARÁGRAFO 2o. Las modificaciones efectuadas a cualquiera de los conceptos del presente artículo, tendrán una tarifa equivalente al cincuenta por ciento **(50%)** de los valores establecidos en el presente artículo.

&$CAPITULO XXXIII.

SERVICIOS DE RECONOCIMIENTO Y DIAGNÓSTICO VEGETAL.

&$ARTÍCULO 53. Las tarifas para los análisis de laboratorio de diagnóstico vegetal, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto**  | **Tarifa $** |
| 620. Fitopatológico (hongos, bacterias, virus, nemátodos), y otros del grupo.  | 32.000 |
| 621. Entomológico (insectos, ácaros, moluscos), y otros del grupo.  | 27.000 |
| 622. Diagnóstico Molecular Cualitativo de Spongospora subterranea f.sp. subterranea en muestras de suelo o de papa.  | 88.000 |
| 623. Diagnóstico Molecular Cuantitativo de Spongospora subterranea f.sp. subterranea en muestras de suelo.  | 110.000 |
| 624. Diagnóstico Molecular de ITSs de Rhizoctonia solani Sclerotium sp, Rosellinia sp, Rosellinia bunodes y Rosellinia pepo. Por cada una.  | 76.000 |
| 625. Diagnóstico Molecular con marcadores específicos para Ralstonia solanacearum y virus de la tristeza de los cítricos.  | 76.000 |
| 626. Elisa para virus en flor cortada y material de propagación, a exportar con destino a Argentina.  | 16.000 |

PARÁGRAFO. El diagnóstico molecular de que trata este artículo se realizará de acuerdo a la disponibilidad de protocolo establecido por especie.

&$ARTÍCULO 54. *CLASE DE SERVICIO.* Los servicios de **sanidad portuaria vegetal** que presta el Instituto se clasifican en:

1. **Servicios ordinarios:** Son aquellos que se prestan durante las horas hábiles de trabajo.

2. **Servicios especiales:** Son aquellos que se prestan durante las horas no hábiles de trabajo. A estos servicios corresponden las tarifas especiales que tienen los siguientes recargos sobre las tarifas fijadas para los servicios ordinarios establecidas en los artículos [41](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=41) y [42](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=42) del presente acuerdo.

|  |  |
| --- | --- |
| **Puertos de entrada o salida de productos vegetales**  | **Recargo especial $** |
| 627. Puertos Marítimos y Fluviales.  | 114.000 |
| 628. Puertos Terrestres.  | 97.000 |
| 629. Puertos Aéreos.  | 12.500 |

PARÁGRAFO. Para el caso de importadores que traen varios productos en un solo embarque, la tarifa especial (recargo) se cobrará por importador. Adicionalmente, en caso de transporte de productos a granel la tarifa especial (recargo) se cobrará por productos

&$CAPITULO XXXIV.

REGISTRO E INSPECCIÓN EN PUERTOS DE EMBALAJES Y ESTIBAS DE MADERA SÓLIDA CON DESTINO AL COMERCIO INTERNACIONAL.

&$ARTÍCULO 55. Las tarifas para los siguientes servicios técnicos serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto**  | **Tarifa $** |
| 630. Registro como productor/certificador de estibas y embalajes de madera sólida con destino al comercio internacional.  | 763.000 |
| 631. Modificación al registro como productor/certificador de estibas y embalajes de madera sólida con destino al comercio internacional.  | 382.000 |

&$CAPITULO XXXV.

REGISTROS Y CERT IFICACIONES A EMPRESAS PRODUCTORAS, IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS DE INSUMOS AGRÍCOLAS.

&$ARTÍCULO 56. Las tarifas para los siguientes servicios de registros serán:

<Numerales 646 y 660 modificados por el artículo [5](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2007&arts=5) del Acuerdo 5 de 2007:>

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa $** |
| 632. Registro de fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola. | 668.000 |
| 633. Modificación del registro de fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de razón social y/o dirección. | 159.000 |
| 634. Modificación del registro de fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de sede de la planta o bodega. | 316.000 |
| 635. Modificación del registro de fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola por ampliación de la actividad. | 316.000 |
| 636. Registro de Departamentos técnicos de pruebas de eficacia agronómica para plaguicidas químicos de uso agrícola. | 638.000 |
| 637. Modificación del registro de Departamentos técnicos de pruebas de eficacia agronómica para plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de razón social y/o dirección. | 159.000 |
| 638. Modificación del registro de Departamentos técnicos de pruebas de eficacia agronómica para plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de sede. | 316.000 |
| 639. Modificación del registro de Departamentos técnicos de pruebas de eficacia agronómica para plaguicidas químicos de uso agrícola por ampliación de la actividad. | 316.000 |
| 640. Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola. | 891.000 |
| 641. Modificación del Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de nombre comercial, empaques o envases, reclasificación de la categoría toxicológica y/o modificaciones diferentes a las recomendaciones de uso. | 316.000 |
| 642. Modificación del Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de la composición garantizada de los ingredientes activos, aditivos y/o país de origen y del fabricante o formulador, tanto del material técnico o producto formulado. | 159.000 |
| 643. Modificación del Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio en las recomendaciones de Uso. | 422.000 |
| 644. Modificación del Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de razón social o titularidad. | 159.000 |
| 645. Modificación de la etiqueta de un plaguicida químico de uso agrícola relacionado con el distribuidor y/o importador. | 159.000 |
| 646. Revisión y aprobación de protocolos de pruebas de eficacia de plaguicidas químicos de uso agrícola por producto, cultivo y por plaga  | 421.000 |
| 647. Visita por reclamación de daños a terceros por utilización de plaguicidas. | 125.000 |
| 648. Reevaluación de los registros de plaguicidas según **Decisión Andina 436 de 1998.** | 668.000 |
| 649. Registro de productor o importador de coadyuvantes y reguladores fisiológicos. | 668.000 |
| 650. Modificación del registro de productor o importador de coadyuvantes y reguladores fisiológicos por cambio de razón social y/o dirección. | 159.000 |
| 651. Modificación del registro de productor o importador de coadyuvantes y reguladores fisiológicos por cambio de sede de la planta o bodega. | 316.000 |
| 652. Modificación del registro de productor o importador de coadyuvantes y reguladores fisiológicos por ampliación de la actividad. | 316.000 |
| 653. Modificación del registro de productor o importador de coadyuvantes y reguladores fisiológicos por cambio de razón social o titularidad. | 316.000 |
| 654. Registro de venta de coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola. | 891.000 |
| 655. Modificación del Registro de venta de coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola por cambio de nombre comercial, empaque o envase, reclasificación de categoría toxicológica y/o modificaciones diferentes a las recomendaciones de Uso. | 211.000 |
| 656. Modificación del Registro de venta de coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola por cambio en la composición garantizada. | 159.000 |
| 657. Modificación del Registro de venta de coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola por cambio de razón social o titularidad. | 159.000 |
| 658. Modificación de la etiqueta de los coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola por cambio en las recomendaciones de uso. | 159.000 |
| 659. Modificación de la etiqueta de los coadyuvantes y reguladores fisiológicos de uso agrícola referente a distribuidores e importadores. | 159.000 |
| 660. Revisión y aprobación de protocolos de pruebas de eficacia de coadyuvantes y reguladores fisiológicos por producto, cultivo y por plaga. | 422.000 |
| 661. Conceptos de insumos para importación, exportación o experimentación de plaguicidas químicos y coadyuvantes o reguladores fisiológicos. | 52.000 |
| 662. Registro de productor de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola | 668.000 |
| 663. Modificación al registro de productor de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por cambio de sede. | 316.000 |
| 664. Modificación al registro de productor de bionsumos y extractos vegetales de uso agrícola por ampliación de la actividad | 316.000 |
| 665. Cambio de razón social del registro de productor de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. (Por cada uno) | 159.000 |
| 666. Registro de importador de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola | 668.000 |
| 667. Modificación del registro de importador de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por cambio de sede de las bodegas | 316.000 |
| 668. Cambio de razón social del registro de importador de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. | 159.000 |
| 669. Registro de departamento técnico de pruebas de eficacia de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. | 668.000 |
| 670. Modificación al registro de departamento técnico de pruebas de eficacia de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, por cambio de razón social, sede o modificación del grupo de profesionales inicialmente inscritos. | 159.000 |
| 671. Registro de venta de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. | 852.000 |
| 672. Modificación o adiciones al registro de venta de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, por cambio de nombre comercial, empaques o envases, reclasificación de la categoría toxicológica y/o modificaciones diferentes a las recomendaciones de uso. | 211.000 |
| 673. Modificaciones o adición de la composición garantizada o de ingredientes activos y/o aditivos en bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. | 159.000 |
| 674. Modificación o adición de recomendaciones de uso de bioinsumos y/o extractos vegetales de uso agrícola en la etiqueta. C/u. | 422.000 |
| 675. Cambio de razón social en el registro de venta de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. | 159.000 |
| 676. Registro de uso de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. | 421.000 |
| 677. Modificaciones o adiciones al registro de uso de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. | 211.000 |
| 678. Revisión de protocolos de pruebas de eficacia de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, por cultivo y por plaga. | 421.000 |
| 679. Conceptos de insumos para importación – exportación o experimentación de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. | 52.000 |
| 680. Certificaciones, constancias y vistos buenos relacionados con los registros de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. | 52.000 |
| 681. Registro de productor (fabricante, formulador, envasador o empacador) de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos | 668.000 |
| 682. Modificación al registro de productor (fabricante, formulador, envasador o empacador) o de importador de fertilizantes y/o acondicionadores de suelo por cambio de domicilio (oficinas), o de razón social. | 159.000 |
| 683. Modificación al registro de productor (fabricante, formulador, envasador o empacador) de fertilizantes o acondicionadores de suelo, por cambio de sede de las plantas (por cada una) | 316.000 |
| 684. Modificación al registro de productor (fabricante, formulador, envasador o empacador) de fertilizantes y acondicionadores de suelo, por ampliación de la actividad. | 316.000 |
| 685. Registro de importador y/o distribuidor de fertilizantes y/o de acondicionadores de suelos. | 668.000 |
| 686. Modificación al registro de importador y/o distribuidor de fertilizantes y acondicionadores de suelo, por cambio de sede de las bodegas. (C/u). | 316.000 |
| 687. Cambio de razón social de los registros de importadores y/o distribuidores de fertilizantes y/o acondicionadores de suelo. | 159.000 |
| 688. Registro de unidades técnicas de pruebas de eficacia de fertilizantes y acondicionadores de suelos. | 668.000 |
| 689. Modificación del registro de unidades técnicas de fertilizantes o acondicionadores de suelo por cambio de domicilio o de razón social. | 159.000 |
| 690. Registro de venta de fertilizantes | 891.000 |
| 691. Registro de venta de rocas fosfóricas y acondicionadores de suelos (enmiendas, compost, lombricompuestos). | 422.000 |
| 692. Registro de venta de fertilizantes y acondicionadores de suelo para uso en jardinería. | 422.000 |
| 693. Modificación o adiciones al registro de venta de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos por: cambio de nombre comercial, empaques y envases o por modificaciones y adiciones diferentes a las recomendaciones de uso. | 211.000 |
| 694. Modificación o adición de la composición garantizada en fertilizantes y/o acondicionadores de suelo | 159.000 |
| 695. Modificación o adición de recomendaciones de uso en la etiqueta de fertilizantes o acondicionadores de suelo. | 422.000 |
| 696. Cambio de razón social o de titularidad en el registro de venta de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos | 159.000 |
| 697. Revisión de protocolos de pruebas de eficacia de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos por cultivo (en dos zonas agroecológicas) | 421.000 |
| 698. Conceptos de insumos para importación – exportación o experimentación de fertilizantes y/o acondicionadores de suelo. | 52.000 |
| 699. Concepto técnico previo para la creación de empresas de aviación agrícola. | 456.000 |
| 700. Concepto técnico previo a los explotadores de pistas auxiliares destinada a la aplicación aérea de insumos agrícola. | 266.000 |
| 701. Concepto técnico previo a la creación de empresas de aplicación de insumos agrícolas por vía terrestre en cultivos o en productos vegetales almacenados. | 266.000 |
| 702. Certificaciones, constancias y vistos buenos relacionados con los registros de fertilizantes y acondicionadores de suelos. | 52.000 |

PARÁGRAFO. Si un usuario solicita **uno o dos o tres o todos** los registros de que trata el numeral **623** del artículo **[56](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=56)**,en una solicitud, se le cobrará la tarifa plena.

&$CAPITULO XXXVI.

EXPEDICIÓN DE REGISTROS Y ANÁLISIS EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS, LANIA.

&$ARTÍCULO 57. <Artículo modificado por el artículo [5](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2007&arts=5) del Acuerdo 5 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Los análisis que efectúe el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas, Lania, a las muestras entregadas directamente por los usuarios al laboratorio en Tibaitatá, tienen las siguientes tarifas por cada análisis solicitado:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **TARIFA ($)** |
| **703.** Registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agrícola. | 668.000 |
| **703-0.** Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agrícola por cambio en el portafolio de servicios. | 316.000 |
| **703-1.** Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agrícola por cambio de domicilio. | 316.000 |
| **703-2.** Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agrícola por cambio de razón social. | 159.000 |
| **703-3.** Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, reguladores fisiológicos y coadyuvantes de uso agrícola por apertura de una nueva sede. | 316.000 |
| **704.** Registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola. | 668.000 |
| **704-0.** Modificación al registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio en el portafolio de servicios. | 316.000 |
| **704-1.** Modificación al registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de domicilio. | 316.000 |
| **704-2.** Modificación al registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio de razón social. | 159.000 |
| **704-3.** Modificación al registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola por apertura de una nueva sede. | 316.000 |
| **705.** Registro de laboratorios de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. | 668.000 |
| **705-0.** Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por cambio en el portafolio de servicios. | 211.000 |
| **705-1.** Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por cambio de domicilio. | 211.000 |
| **705-2.** Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por cambio de razón social. | 159.000 |
| **705-3.** Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola por apertura de una nueva sede. | 211.000 |
| **706.** Registro de laboratorios de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelos. | 668.000 |
| **706-0.** Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelo por cambio en el portafolio de servicios. | 316.000 |
| **706-1.** Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelos por cambio de domicilio. | 316.000 |
| **706-2.** Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelos por cambio de razón social. | 159.000 |
| **706-3.** Modificación al registro de laboratorio de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelos por apertura de una nueva sede. | 316.000 |

**707.** Sin Tarifar.

**708.** Sin Tarifar.

**709.** Sin Tarifar.

**710.** Sin Tarifar.

**711.** Sin Tarifar.

**712.** Sin Tarifar.

**Análisis de plaguicidas**

**Análisis de residuos de plaguicidas**

Análisis de Fertilizantes

**Análisis de acondicionadores inorgánicos (Enmiendas y correctores) de suelos**

**Análisis de Bioinsumos Agrícolas**

**Análisis de aguas para aplicación de Agroquímicos**

**Análisis realizados en diferentes insumos**

**Otros servicios**

PARÁGRAFO. Para los análisis del Lania efectuados a las muestras tomadas por el personal técnico del ICA o personas naturales o jurídicas autorizadas por el personal técnico del ICA o personas naturales o jurídicas autorizadas por este mediante el plan técnico de muestreo establecido para el control de calidad, tendrá un recargo adicional por cada análisis, equivalente al **40%** sobre el valor de las tarifas indicadas en el presente artículo.

<El texto original del Acuerdo 5 de 2006 es el siguiente:>

ARTÍCULO 53. Los análisis que efectúe el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas, LANIA, a las muestras entregadas directamente por los usuarios al laboratorio en Tibaitatá, tienen las siguientes tarifas por cada análisis solicitado.

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Tarifa $** |
| 703. Registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola. | 668.000 |
| 704. Registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola. | 668.000 |
| 705. Modificación al registro de laboratorios de control de calidad de plaguicidas y/o de análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola, por ampliación del portafolio de servicios o por cambio de sede del mismo. | 316.000 |
| 706. Cambio de razón social del registro de laboratorio de control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola. | 159.000 |
| 707. Registro de laboratorios de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. | 668.000 |
| 708. Modificación al registro de laboratorios de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, por ampliación del portafolio o cambio de sede. | 211.000 |
| 709. Cambio de razón social del registro de laboratorios de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola | 159.000 |
| 710. Registro de laboratorios de control de calidad de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos (por cada laboratorio o sede) | 668.000 |
| 711. Cambio de razón social de los registros de laboratorios de control de calidad de fertilizantes. | 159.000 |
| 712. Modificación al registro de laboratorios de control de calidad de fertilizantes y acondicionadores de suelos por cambio de domicilio. | 211.000 |
| 713. **Muestreo de Plaguicidas** | 46.000 |
| **Análisis de Plaguicidas** |
| 714. Tensión Superficial de coadyuvantes  | 22.000 |
| 715. Compatibilidad de mezcla de coadyuvantes por producto | 91.000 |
| 716. Ingrediente activo en formulaciones de plaguicidas | 130.000 |
| 717. Estabilidad de la emulsión. | 37.000 |
| **Análisis de Residuos de Plaguicidas** |
| 718. Etilentiourea en productos vegetales | 398.000 |
| 719. Etilentiourea en aguas por inyección directa. | 153.000 |
| 720. 2,4-D y Piclorám en aguas | 398.000 |
| 721. Captan y clorotalonil en aguas. | 398.000 |
| 722. Glifosato, y su metabolito en aguas. | 410.000 |
| 723. N – Metil carbamatos | 398.000 |
| 724. Organoclorados y organofosforados | 420.000 |
| 725. Cuantificación de residuos de organoclorados y de organofosforados sobre extractos preparados. | 164.000 |
| 726. Piretroides | 421.000 |
| 727. Thiabendazol en productos vegetales | 326.000 |
| 728. Muestreo de Fertilizantes | 42.000 |
| **Análisis de fertilizantes** |
| 729. Nitrógeno Total | 73.000 |
| 730. Nitrógeno amoniacal | 34.000 |
| 731. Nitrógeno (nítrico + amoniacal) | 30.000 |
| 732. Nitrógeno en ureas | 34.000 |
| 733. Biuret en urea. | 34.000 |
| 734. Fósforo total | 52.000 |
| 735. Fósforo asimilable | 44.000 |
| 736. Potasio soluble en agua | 34.000 |
| 737. Análisis integrado de (Ca, Mg,Fe, Cu, Zn, Mn). | 130.000 |
| 738. Análisis de (Ca, Mg, Fe,Cu, Zn, y Mn), por cada elemento. | 37.000 |
| 739. Boro | 48.000 |
| 740. Determinación de Carbono Orgánico en fertilizantes o abonos orgánicos. | 33.000 |
| **Análisis de Acondicionadores Inorgánicos (Enmiendas y Correctores) de Suelos** |
| 741. Magnesio | 55.000 |
| 742. Calcio | 55.000 |
| 743. Carbonatos | 29.000 |
| **Análisis de Bioinsumos Agrícolas** |
| 744. Muestreo de bioinsumos | 42.000 |
| 745 Recuento, aislamiento e identificación de géneros de hongos y bacterias antagonistas o entomopatógenos | 65.000 |
| 746. Recuento de conidias en cámara de Neubauer | 23.000 |
| 747. Porcentaje de viabilidad de conidias | 30.000 |
| 748. Determinación de pureza: (recuento de hongos, levaduras y bacterias mesófilas) | 55.000 |
| 749. Suspensibilidad | 47.000 |
| 750. Recuento de esporas e identificación de género de Micorrizas | 23.000 |
| 751. Cuantificación de propágulos infectivos de Micorrizas Arbusculares. (N.M.P) | 249.000 |
| 752. Determinación del porcentaje de infección de Micorrizas Arbusculares en raíces | 63.000 |
| 753. Recuento de Células de Rhizobium/gramo | 48.000 |
| 754. Evaluación de la actividad biológica de un bioinsumo mediante bioensayo de laboratorio o invernadero. | 324.000 |
| 755. Análisis microbiológico de lombricompuestos y compost (Recuento de bacterias aeróbias mesófilas, hongos y levaduras) | 55.000 |
| 756. Recuento de esporas de Bacillus thuringiensis | 55.000 |
| 757. Aislamiento de Salmonella en acondicionadores orgánicos. | 33.000 |
| 758. Identificación de Parasitoides y Predadores. | 26.000 |
| 759. Evaluación de la calidad biológica y composición garantizada en Trichograma. | 18.000 |
| **Análisis de aguas para aplicación de Agroquímicos:** |
| 760. Dureza | 12.000 |
| 761. Alcalinidad | 6.600 |
| **Análisis realizados en diferentes Insumos:** |
| 762. Determinación de pH | 6.600 |
| 763. Densidad | 22.000 |
| 764. Granulometría | 12.000 |
| 765. Humedad | 23.000 |
| 766. Humectabilidad | 12.000 |
| **Otros Servicios:** |
| 767. Entrenamiento a particulares en el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas. (por persona/día) | 333.000 |
| 768. Alquiler de equipos a particulares dentro de las instalaciones del LANIA en Tibaitatá, para la Cuantificación de residuos de plaguicidas en extractos preparados. (por cada muestra) | 100.000 |

PARÁGRAFO. Para los análisis del LANIA efectuados a las muestras tomadas por el personal técnico del ICA o personas naturales o jurídicas autorizadas por el personal técnico del ICA o personas naturales o jurídicas autorizadas por este, mediante el plan técnico de muestreo establecido para el control oficial de calidad, tendrá un recargo adicional por cada análisis, equivalente al **40%** sobre el valor de las tarifas indicadas en el presente artículo.

&$CAPITULO XXXVII.

ANÁLISIS DE SUELOS, TEJIDO VEGETAL Y AGUAS PARA RIEGO (EN BARRANQUILLA).

&$ARTÍCULO 58. Las tarifas para los servicios de análisis de suelos, tejido vegetal y aguas para riego, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto**  | **Tarifa $** |
| **Química de suelos:** |
| 769. Caracterización. Incluye: pH, materia orgánica, fósforo, acidez intercambiable, base intercambiable, textura al tacto  | 32.000 |
| 770. Caracterización + Conductividad Eléctrica + Elementos Menores. Incluye: B, Cu, Fe, Mn, Zn.  | 54.000 |
| 771. Caracterización Parcial. Incluye: pH, conductividad eléctrica, CIC, porcentaje de Saturación de Sodio. | 18.000 |
| **Química Especial de Suelos:** |
| 772. Nitratos  | 13.600 |
| 773. Amonio  | 18.000 |
| 774. Selenio  | 43.000 |
| 775. Molibdeno  | 43.000 |
| 776. Azufre  | 14.600 |
| 777. CIC Real  | 11.500 |
| 778. Textura para Boyucos: Incluye porcentajes de Arena, Limo, Arcilla y Cl2se de Textura.  | 9.400 |
| 779. Densidad Aparente  | 6.300 |
| 780. Densidad Real  | 9.400 |
| 781. Porosidad Total  | 12.500 |
| **Agua para Riego:** |
| 782. Análisis Completo. Incluye: pH, conductividad eléctrica, Ca, Mg, K, Na, Carbonatos, Cloruros, Sulfatos, Boro, RAS y PSI.  | 28.000 |
| 783. Complejo sin Boro.  | 22.000 |
| **Tejido Vegetal:** |
| 784. Elementos Mayores sin Azufre (contenidos totales de N, P, K, Ca, Mg).  | 34.000 |
| 785. Elementos Menores: (contenidos totales de B, Cu, Fe, Mn, Zn).  | 34.000 |
| 786. Elementos Mayores y Menores sin Azufre.  | 69.000 |
| **Especiales de Tejido Vegetal:** |
| 787. Selenio  | 46.000 |
| 788. Molibdeno |  46.000 |
| 789. Azufre (total) |  17.000 |
| 790. Carbono |  17.000 |
| 791. Nitratos  | 20.000 |
| 792. Aluminio |  28.000 |

&$CAPITULO XXXVIII.

REGISTROS DE ALMACENES O EXPENDIOS DE INSUMOS AGROPECUARIOS, MATERIAL GENÉTICO ANIMAL Y SEMILLAS PARA SIEMBRA.

&$ARTÍCULO 59. Las tarifas para los siguientes servicios de registro de personas naturales o jurídicas que se dediquen a la distribución, comercialización y venta de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, a través de almacenes o expendios, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto**  | **Tarifa $** |
| 793. Registro de almacenes o expendios con áreas físicas hasta 50 metros cuadrados, incluidas las bodegas para almacenamiento de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra. | 67.000 |
| 794. Registro de almacenes o expendios con áreas físicas mayores a 50 metros cuadrados, incluidas las bodegas para almacenamiento de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra. | 156.000 |

PARÁGRAFO 1o. La modificación del registro por cam bio de domicilio o dirección del establecimiento, o nombre del titular, o nombre del establecimiento con el mismo titular, tendrán una tarifa equivalente al cincuenta por ciento **(50%)** del valor señalado en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. La ampliación del área física de almacenamiento, cuando esta pase de menos de cincuenta metros cuadrados a más de cincuenta metros cuadrados, tendrá una tarifa equivalente al cincuenta por ciento **(50%)** del valor señalado en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. Las tarifas establecidas en este artículo se aplicarán por cada almacén o expendio de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra.

&$CAPITULO XXXIX.

REEXPEDICIÓN DE VENTA, PRECIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIÓN DE MANUALES.

&$ARTÍCULO 60. Los precios para los siguientes conceptos, serán

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto**  | **Tarifa $** |
| 795. Reexpedición de una factura de venta.  | 3.400 |
| 796. Factura no utilizada  | 3.400 |
| 797. Fotocopia. Por cada una.  | 80 |
| 798. Copias impresas a blanco y negro no controladas de manuales. C/u.  | 780 |
| 799. Copias impresas a color no controladas de manuales. Por cada una  | 1.100 |
| 800. Copias de manuales en CD por página.  | 570 |

&$CAPITULO XL.

FORMAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS.

&$ARTÍCULO 61. El Gerente General, reglamentará el recaudo de las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, mediante acto administrativo correspondiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

&$ARTÍCULO 62. *FORMA DE PAGO.* Teniendo en cuenta la modalidad del servicio, este será pagado así:

1. **Al momento de solicitar el servicio o previo a su prestación:** La tarifa se pagará al momento de solicitar el servicio o antes de radicar la documentación exigida por el ICA cuando el servicio así lo requiera.

2. **Posterior a la prestación del servicio:** Cuando por la naturaleza del servicio, sólo es posible establecer el valor a pagar una vez se conozca el resultado final del proceso, no obstante el servicio será pagado antes de entregar el resultado. Se incluyen dentro de esta forma de pago los servicios establecidos en el numeral **53** **del artículo [1o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=1), artículos [2o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=2), [3o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=3)** (cuando se trate del muestreo establecido para el control oficial de la calidad) el artículo **[57](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=57)** (Cuando se trate del muestreo establecido para el control oficial de la calidad) y el artículo **[34](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=34)**.

3. **Otras formas de pago:** Serán las establecidas en los contratos y convenios especiales que el usuario suscriba con el Instituto y en los cuales quedarán claramente especificadas las obligaciones y garantías para responder por el pago de las sumas establecidas en los mismos.

PARÁGRAFO 1o. Las facturas de venta por los servicios de inscripción y certificación de semilla de que trata el artículo [34](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0005_2006&arts=34) se tramitarán trimestralmente, así:

1. Los servicios prestados durante el primer trimestre del año, se cobrarán en la primera quincena de abril.

2. Los servicios prestados durante el segundo trimestre del año, se cobrarán en la primera quincena de julio.

3. Los servicios prestados durante el tercer trimestre del año, se cobrarán en la primera quincena de octubre.

4. Los servicios prestados durante el cuarto trimestre del año, se cobrarán en la primera quincena de enero.

PARÁGRAFO 2o. Las comisiones bancarias que se originen por concepto del cobro de servicios tarifados, solicitados desde otras ciudades serán asumidas por el ICA; Igualmente el costo de transporte de muestras remitidas desde otras ciudades hacia los laboratorios de referencia en Bogotá y Mosquera.

&$ARTÍCULO 63. *MUESTRAS OFICIALES.* Los análisis de laboratorio para las muestras oficiales tomadas por funcionarios del ICA o quien este autorice para los proyectos por especiesagrícolas y de plagas exóticas, con el propósito de realizar vigilancia sanitaria estarán exentas del cobro.

&$CAPITULO XLI.

DISPOSICIONES VARIAS.

&$ARTÍCULO 64. *UTILIZACIÓN Y CARÁCTER DE LOS RESULTADOS*. Todo informe, resultado, concepto o certificación sobre exámenes, análisis, tratamiento, diagnóstico, investigaciones, experimentaciones y similares que expida el instituto, como consecuencia de un servicio, será entregado directamente al usuario que lo haya solicitado o a su representante debidamente autorizado y será de su responsabilidad el uso que este haga del mismo. El Instituto, podrá utilizar para fines oficiales, técnico-científicos, estadísticos y didácticos, los resultados obtenidos por la prestación de los servicios tarifados.

&$ARTÍCULO 65. *ACTUALIZACIÓN.* El Consejo Directivo Faculta al Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para reajustar anualmente las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta el Indice de Precios al Consumidor, IPC, certificado por el DANE.

&$ARTÍCULO 66. *VIGENCIA.* El presente acuerdo rige a partir de la fech a de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga el Acuerdo [00006](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=a_ica_0006_2005&arts=1) del 27 de octubre de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2006.

El Presidente,

Ilegible

El Secretario,

Ilegible.

El Jefe Oficina Asesora Jurídica,

JUAN MANUEL LEÓN QUINTERO

El Jefe Oficina Asesora de Planeación,

MARIO EDUARDO VEGA ROA

El Coordinador Grupo Proyectos,

CÉSAR A. CONDE ZAMORANO.